

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver nuevamente en audiencia vía remota, para resolver los autos del Toca Penal **339/2019-8-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Defensa Pública contra la sentencia definitiva de diez de enero de dos mil catorce, dictada por el Tribunal de Juicio Oral de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en la carpeta técnica JO/084/2019, que se instruyó contra *********, por la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de *********; ahora en cumplimiento de la ejecutoria federal dictada en el amparo directo penal número **125/2021**, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito; y

R E S U L T A N D O

1. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el Tribunal Primario dictó sentencia condenatoria contra *********, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado e términos de los artículos 106, 108 y 126 fracción II, inciso b), del Código Penal, cometido en agravio de *********, imponiéndole una pena de prisión de ********* años,

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

multa equivalente a mil días del monto del salario mínimo general vigente en esa época, a razón de \$***** (***** 68/100 M.N), de lo que resulta la cantidad de \$***** (***** PESOS 00/100 M.N.). Asimismo, condenó al sentenciado *****, al pago de \$***** (***** PESOS 00/100 M.N.) por concepto de reparación del daño material, así como a pagar \$***** (***** PESOS 00/100 M.N.) como reparación del daño moral.

2. Determinación apelada por el sentenciado; recurso que fue resuelto por esta Primera Sala el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que en su único punto resolutive, decidió confirmar la resolución de primera instancia

3. Inconforme con la citada resolución, el sentenciado promovió juicio de amparo directo, radicado bajo el número 125/2021, que por índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito, quien con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, resolvió:

“ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a *****, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, el veintiuno de agosto de dos mil veinte, en el toca penal 339/2019-8-Op, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.
NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE AL

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

QUEJOSO.”

4. Por auto de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, esta Primera Sala dejó insubsistente su resolución dictada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, dictada en el Toca Penal 339/2019-8-OP, que **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada el Tribunal de juicio oral en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

5.- A la audiencia comparecieron: el **Agente del Ministerio Público, Licenciado Ismael Avilés Contreras, la Asesora Jurídico Oficial Licenciada Alma Beatriz Dorantes Cota; la defensora particular, *******, y el **sentenciado *******. Las partes técnicas se identificaron con sus respectivas Cédulas Profesionales.

6.- En virtud de que en esta audiencia se verifica para llevar a cabo el cumplimiento a la referida ejecutoria federal, no hay necesidad de darle el uso de la palabra a las partes para formular alegatos aclaratorios, se procede a dictar la resolución en los siguientes términos.

CONSIDERANDOS

I. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Justicia del Estado es competente para resolver el presente recurso de Apelación en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 468, fracción II, 475, 476, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

II.- Legislación procesal aplicable.

Atendiendo que los hechos base de la acusación acontecieron el **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, por tanto, le es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales, en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince.

Esta Sala, en cumplimiento al fallo federal protector, previamente a aperturar la audiencia de apelación, procedió a verificar si en la **ETAPA DE JUICIO ORAL** que inició con **el auto de apertura a juicio oral**, en las que participaron como **Defensa Particular**, los Licenciados ***** y ***** y, en las **audiencias de debate de juicio oral**, intervino ***** , como Defensa Particular del acusado; por tanto, si son o no Licenciados en Derecho con cédula profesional legalmente expedida.

Se ingresó a la página web oficial de la

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Secretaria de Educación Pública, específicamente en registro de cédulas profesionales, link <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>; información publicada en este sitio que de acuerdo a los criterios ordenados por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es de carácter público, lo que quedó asentado en la certificación del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En el apartado correspondiente del mencionado sitio web, esta autoridad ingresó los nombres de los Licenciados *****, ***** y *****, al dar click en “consultar” aparecen los resultados encontrados, se obtiene que el Licenciado ***** cuenta con cédula profesional *****, con año de registro *****; **NO** así se encontraron **cédulas** como Licenciados en Derecho a nombre de ***** y de *****.

De lo anterior se concluye que ***** y ***** no son Licenciados en Derecho, ni cuentan con cédula profesional; atendiendo preponderantemente que en la dirección web consultada corresponden a la Secretaria de Educación Pública, registro de cedulas profesionales, por lo que el contenido que arroja el sitio web de la Institución Pública, son datos notorios, dada la publicidad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de esta información,

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

pues conforme a las máximas de la experiencia, son sitios web idóneos para corroborar las credenciales de los citados Defensores Particulares; de lo que se concluye que en la audiencia intermedia que concluyó con el dictado del auto de apertura a juicio oral, el acusado ***** contó con asistencia técnica del Licenciado en Derecho *****, quien cuenta con cédula profesional, por tanto, facultado legalmente para desempeñar el cargo protestado de Defensa del acusado de mérito.-

Por otro lado se establece que en las audiencias de debate de juicio oral, en las que intervino ***** como Defensor Particular del acusado, no es Licenciado en Derecho titulado con cédula profesional. Aunado a que tampoco existe constancia en la videograbación que demuestre que dicha persona al individualizarse como Defensor Particular lo hiciera con cédula profesional que la autorizara para ejercer como Licenciado en Derecho; por lo que esta Sala atendiendo la certificación de fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, en que se hizo constar la consulta en la página web oficial de la Secretaría de Educación Pública, correspondiente al registro de cédulas profesionales, link <https://cedulaprofesionalsep-gob.mx/>; se establece que *****, quien fungió como Defensor Particular no es Licenciado en Derecho, al no contar con cédula profesional expedida y debidamente registrada en la Secretaría

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

de Educación Pública para ejercer dicha profesión; por tanto, no cuenta con aptitudes legales para asistir legalmente al acusado de mérito, en la etapa de juicio oral; lo que se traduce en una violación a la garantía de asistencia técnica y/o adecuada defensa, consagrado en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derecho del que goza la persona inculpada en todas las etapas que intervenga; entre ellas, las de juicio Oral; regla clara y absoluta que debe garantizarse y no puede minimizarse; siendo que sin una defensa adecuada, no hay posibilidad alguna de reputar un proceso como válido.

Por ello, al constatarse que *****, quien fungió como Defensor Particular en las diversas audiencias de debate de juicio oral, no es Licenciado en Derecho, se establece que el inculpado no contó con defensa técnica adecuada; ya que a efecto de garantizar el derecho de defensa, éste debe identificarse plenamente con cédula profesional de licenciado en Derecho, de esa forma de verificar el cumplimiento de los derechos humanos: es el Estado quien siempre tiene el deber de demostrar que éstos han sido respetados, porque es el Estado quien tiene el deber de garantizarlos; es decir, resultaría inadmisibles considerar que la persona inculpada tiene la carga de exhibir

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

constancias que demuestren la violación a los derechos humanos, sobre todo en el marco de un proceso penal.

Bajo las relatadas consideraciones es que sea procedente, declarar insubsistente la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y ordenar la reposición del procedimiento total de la audiencia de debate de juicio oral misma que debe realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto al que conoció, a quien se le deberá remitir el auto de apertura a juicio oral.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente del Estado de Morelos, es de resolverse; y

SE RESUELVE

PRIMERO. Queda insubsistente la resolución alzada de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte dictada por esta Sala.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la resolución de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y se ordena la reposición del procedimiento total de la audiencia de debate de juicio oral debiéndose realizarse íntegramente ante un

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Tribunal de enjuiciamiento distinto al que conoció, a quien se le deberá remitir el auto de apertura a juicio oral.

TERCERO. Quedan debidamente notificados los intervinientes del presente fallo.

CUARTO. Remítase copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, del cumplimiento de la ejecutoria de amparo penal directo **125/2021**, para su conocimiento y efecto legales.

QUINTO. Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de Juicio Oral Primario, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Para conocimiento de la Secretaria de Reinserción, Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Morelos, envíese copia certificada del presente fallo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Una vez hecha la transcripción de la presente audiencia, engrósese al toca la presente resolución.

Amparo Directo: 125/2021
Toca Penal: 339/2019-8-OP
Causa Penal: JO/84/2019
Delito: Homicidio Calificado
Magistrado Ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.

Así, por unanimidad, lo resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ,** Presidenta de la Sala, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA;** Integrante y **ANDRES HIPOLITO PRIETO,** Ponente y quien ha presidido la presente audiencia. Conste.

Estas firmas corresponden al Toca Penal 339/2019-8-OP, expediente número: JO/084/2019-. Conste.- AHP*zpm*gfj.